



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luégo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 22 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de pasta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de pasta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17 del corriente, núm. 21, una orden del Gobierno militar de esta provincia llamando á varios reclutas para su presentación en esta capital, sin que lo hayan verificado, según se me dice en oficio fecha de ayer, faltándose por los Alcaldes al cumplimiento de su deber; he acordado prevenirlas que cumplan con lo dispuesto en la orden citada, haciéndola saber aquellos á quienes incumba, para que los individuos á quienes se refiero puedan hacer la presentación ante los Jefes que se detallan en la relacion, sin dar lugar á que se les recuerde este servicio.

Leon Agosto 23 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

JUNTAS DE SANIDAD.

Continúa la relacion de los individuos nombrados por este Gobierno para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el biennio de 1883 á 1885.

Páramo del Sil.

Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales

D. Manuel Terron Rodriguez, Médico.

D. José Leon Fernandez.

D. Francisco Barreiro Vuelta.

D. Fernando Arias Mata.

Suplentes

D. Manuel Vuelta Gomez.

D. Francisco Alonso Fernandez.

D. Lucas Gonzalez Pestaña.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 38.

Habiendo desaparecido de su domicilio el día 15 del actual Martin Costales, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sras. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Leon Agosto 21 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Señas del Martin.

Edad 55 años, estatura regular, color bueno, barba poblada, con bigote. Viste chaqueton de paño pardo, bombacho azul, gorra de paño negro, calza alpargatas. Tiene un lunar debajo del ojo derecho, y va provisto de cédula personal.

Circular.—Núm. 39.

El Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo, me dice en telegrama de ayer, lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar la busca y captura de José Zapico, de 25 años de edad, natural de San

Martin y José Dorado, de 31 años, fugados de la cárcel de Laviana en la madrugada de ayer.»

En su consecuencia encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de dichos presos, poniéndoles si fuesen habidos á mi disposicion.

Leon Agosto 21 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

COMISION PROVINCIAL.

SUMINISTROS.

Anuncio de subasta para el suministro de harinas con destino al Hospicio de Leon.

El día 25 de Setiembre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en el salon de Sesiones de la Diputacion ante el Sr. Gobernador ó Diputado Delegado la subasta de harinas con destino á la elaboracion del pan cocido para los acogidos en el Hospicio de Leon desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1884.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto: dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato ó sea 950 pesetas 90 céntimos.

Será rechazada la proposicion si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligacion el mejor postor á ampliar el depósito hasta el 10 por 100 como garantia definitiva, exceptuando de esta ampliacion á aquellos que tengan molinos harineros y se hallen al cubierto en el pago de la contribucion industrial.

Los documentos provisionales de depósitos serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Modelo de proposicion.

Don. . . . vecino de. . . . con cédula personal y documento de depósito que acompaña se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1884 la cantidad de 625 quintales métricos al precio cada uno de (aquí en letra el precio) todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á elaboracion de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El suministro será de 625 quintales métricos de harinas que se presumen necesarios al tipo máximo de 30 pesetas 43 céntimos cada uno ó sea 5.433 arrobas á 14 reales una y se hará la provision acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga el contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias darán por recibido el artículo expidiendo el oportuno libramiento para su pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión provincial.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales siendo las más ventajosas se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente.

5.º Se obliga el contratista al otorgamiento de escritura y al pago de sus gastos presentando una copia simple en la Contaduría provincial.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo y se rescindirán á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.º Las harinas han de ser de 1.º y 2.º clase por iguales partes y sin mezcla de las de otras semillas y sustancias, ni han de proceder de remolenda. Los envases serán de buena condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por docenas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen de-

sechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista siendo responsable al quebranto ó sobre precio á que se compre, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Leon y Agosto 21 de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Leandro Rodríguez.

Anuncio de subasta para el suministro de pan cocido con destino al Hospicio de Astorga y garbanzos para los de dicha ciudad y Leon.

El día 25 de Setiembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en el salon de Sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado Delegado, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga y de garbanzos para este y el de Leon.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos y en pliegos cerrados que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en sucursal de la de Depósitos, como ínzava provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación al mejor poster de ampliar el depósito en otro 5 por 100 más como garantía definitiva exceptuándose el suministro de garbanzos si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al de pan si el contratista es panadero y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á los resultados del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar en el mismo día y hora la subasta para los artículos que allí se han de entregar, presidiendo el acto un Sr. Diputado provincial. Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos dedicando el primero á la licitación del pan cocido y el segundo á la de garbanzos.

No es obligatorio elevar á escri-

tura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposición.

Don vecino de con cédula personal y documento de depósito que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga cuarenta y seis mil kilogramos de pan cocido desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1884, al precio cada uno (aquí en letra el precio) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

Otro para la de garbanzos.

Don vecino de con cédula personal y documento de depósito que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon ciento once hectólitros de garbanzos desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1884 al precio cada uno de (aquí el precio en letra) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

Igual modelo que este para los suministros de garbanzos con destino al Hospicio de Astorga con solo la diferencia de ser 90 hectólitros.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de pan cocido y garbanzos para el Hospicio de Astorga y de este artículo para Leon.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El suministro de pan cocido será de 46.000 kilogramos al tipo máximo de 0,30 de perotas ó sean 100.000 libras á 0,56 de real una.

El de garbanzos para Leon será el de 111 hectólitros á 32,43 pesetas ó sean 200 fanegas á 72 reales una, y de este artículo para Astorga 50 hectólitros ó sean 90 fanegas á igual precio que para Leon.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los establecimientos lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menos cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los establecimientos, libres de todo gasto para la provincia en la cantidad, día y horas que se les designen siendo recibidos por la Superiora de las hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta

del contratista á comprarlas de mejor calidad sufriendo el mismo perjuicio si no verificare la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión si el suministro es para Leon y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará por mensualidades vencidas en el pan cocido; y en los garbanzos, entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales siendo las más ventajosas, se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó inexcusable ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de este año.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.º El pan ha de ser de harina de trigo bien cocido y de las mejores condiciones cuya apreciación se hará por los encargados de recibirlo bajo su responsabilidad. El peso que ha de tener cada pan lo señalará el Administrador y Superiora del Hospicio los cuales fijarán tambien al contratista con veinticuatro horas de anticipación la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocdrán sin necesidad de uso de sales.

Leon 21 de Agosto de 1883.—El Vice-presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario accidental, Leandro Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.

D. Eduardo Alvarez, Alcalde constituyente del Ayuntamiento de Murias de Paredes.

Hago saber: que el próximo domingo 26 del corriente dará prin-

cipi
do
seg
los
tan
en l
L
del
mie
nas
escu
la a
peri
blic
N
188
rez.
ro C
—
D.
p
y
H
á los
testi
cimi
min
del
min
finc
radi
de D
y Cr
cion

1.
térri
llam
hac
sean
y se
Orie
D. C
veci
man
no,
Igle
Ana
lasa
sent
2.
go, l
palo
sote
lind
roni
tierr
lez,
ras
Cane
ta y
3.
abaj
tero,
ó se
Área
de A
con A
Poni
ning

cipio el mercado semanal de ganado vacuno, debiendo advertir que segun costumbre se celebrará todos los domingos de la semana hasta tanto que las nieves no lo impidan, en la plaza de esta villa.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los compradores y personas á quienes interese, creyendo escusado manifestar que es grande la afluencia de ganado de clase superior, por ser ya conocido del público su buen resultado.

Murias de Parados Agosto 19 de 1863.—El Alcalde, Eduardo Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Amaro Gutierrez.

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á los acreedores presentados en la testamentaria concursada por fallecimiento de D. Cándido Maria Dominguez, Administrador que fué del Santuario de la Virgen del Camino, se sacan á pública subasta las fincas pertenecientes á la misma, radicantes en el partido de Valencia de D. Juan y pueblos de Valdemora y Carbajal, las cuales con su tasacion, son las siguientes:

Término de Valdemora.

Pesetas. Cs.

1.ª Una tierra, sita en término de Valdemora, do llaman Carcenamorral, que hace nuevecientos palos ó sean ochenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas, linda Oriente con prado tierra de D. Cipriano de la Huerga, vecino de Toral de los Guzmanes, Mediodia el camino, Poniente tierra de la Iglesia y Norte otra de Ana Maria de la Huerga, tasada en trescientas sesenta pesetas. 360

2.ª Otra tierra, allí luego, hace ciento veinticinco palos ó sean once áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Oriente tierra de Jerónimo Alonso, Mediodia tierra de Baltasar Gonzalez, Poniente y Norte tierras de D. Domingo Diaz Caneja, tasada en cincuenta y ocho pesetas. 58

3.ª Otra tierra, más abajo, que llaman la Cantera, hace quinientos palos ó sean cuarenta y siete áreas; linda Oriente tierra de Alonso Perez, Mediodia con otra de dicho Baltasar, Poniente tierra de D. Domingo Diaz y Norte de San-

tiago Ruano, tasada en doscientas pesetas. 200

4.ª Otra tierra, debajo de las cuestras, hace cuatrocientos palos ó sean treinta y siete áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente con senda la talaya, Mediodia tierra de Frutos Fernandez, Poniente con los cauces y Norte tierras de la Iglesia, tasada en ciento setenta pesetas. 170

5.ª Otra tierra, al camino Valderas, hace cien palos ó sean nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda al Oriente camino Valderas, Mediodia tierra de Miguel Gonzalez, Poniente con viñas de las Animas de Carbajal y Norte otra de herederos de D. Juan Piñan, tasada en cincuenta pesetas. 50

6.ª Otra tierra, en Carrefuentes, á las tapias, hace quinientos palos ó sean cuarenta y siete áreas; linda Oriente tierra de Gregorio Alonso, Mediodia otra de Matias Rodriguez, Poniente raya de Fuentes y Norte tierra de Alonso Perez, de Castrillo, tasada en ciento veinte pesetas. 120

7.ª Otra tierra, á la ora de Robledo, que es pico, hace doscientos palos ó sean diez y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda al Oriente con la era, Mediodia camino, Poniente con dicho camino de Carreastro y Norte tierra de Domingo Negral, tasada en cuarenta pesetas. 40

8.ª Otra tierra, allí luego, que hace cuatrocientos palos ó sean treinta y siete áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente con viña de Baltasar Gonzalez, Mediodia y Poniente tierra de D. Dimas Cascon y Norte camino de Carreastro, tasada en cincuenta pesetas. 100

9.ª Otra tierra, do llaman Valdeñaba, la atrayesa la reguera, hace mil palos ó sea una hectárea, tres áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente y Norte otra de Valentín Herrero, Mediodia otra de herederos de D. Juan Piñan y Poniente tierra de Baltasar Gonzalez, tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225

10.ª Otra tierra, al mismo valle, hace trescientos palos ó sean veinte y ocho áreas y veinte centiáreas; linda Oriente con arrotos de herederos de Felipe Fer-

nandez, Mediodia tierra de Francisco Fernandez, Poniente con viñas de hijos de D. Fausto, y Norte sale á pico, tasada en cincuenta pesetas. 50

11.ª Otra tierra, á Carreastro, hace trescientos cincuenta palos ó sean treinta y dos áreas y noventa centiáreas; linda al Oriente con tierra de Concejo, Mediodia y Poniente otra de Juan Garcia y Norte otra de Cosme Garcia, tasada en setenta y nueve pesetas. 79

12.ª Otra tierra, en Valcayo, hace ochocientos palos ó sean setenta y cinco áreas y veinte centiáreas; linda Oriente tierra de Manuel Fernandez, Mediodia tierra de herederos de Tomás Alonso, Poniente con otra de Miguel Gonzalez y Norte otra de don Antonino Sanchez Chicarro, tasada en doscientas pesetas. 200

13.ª Otra tierra, más arriba, hace trescientos palos ó sean veinte y ocho áreas; linda Oriente otra de Cándido de Fuentes, Mediodia y Poniente con otra de los frailes de Valencia y al Norte sale á pico, tasada en ochenta pesetas. 80

14.ª Otra tierra, á los hondones, á la parte de la reguera, hace trescientos palos ó sean veinte y ocho áreas y veinte centiáreas; linda Oriente pradera de herederos de D. Cipriano de la Huerga, Mediodia tierra de Miguel Gonzalez, Poniente con otra de Antonino Mansilla y Norte tierra de Rectoria, tasada en ciento cinco pesetas. 105

15.ª Otra tierra, al Tejar, hace quinientos palos ó sean cuarenta y siete áreas; linda Oriente con tierra de Baltasar Gonzalez, Mediodia otra de la Rectoria de Castillalé, Poniente camino de Valencia y Norte tierra de Miguel Gonzalez, tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125

16.ª Otra á la Cañada de Espantes-carreteros, hace doscientos palos ó sean diez y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente tierra de herederos de Agustín Herreiro, Mediodia otra de Manuel Fernandez, Poniente tierra de Patricio del Rio y Norte otra de herederos de D. Juan Piñan, tasada en

sesenta pesetas y cincuenta céntimos. 60 50

17.ª Otra tierra, á los Llaganos de Correpequeña, hace manga de mil cien palos ó sea una hectárea, tres áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente otra de herederos de D. Cipriano de la Huerga, Mediodia otra de aniversario de los pintores, Poniente senda de Correpequeña y Norte tierra de Hipólito Herrero, tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125

18.ª Otra tierra, á la fuente del Cuervo, hace cuatrocientos palos ó sean treinta y siete áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente con otra de aniversario de Cisneros, Mediodia tierra de la Capellania de los Sutilles, Poniente prados de guadalu y Norte tierra de Dionisio Negral, tasada en cien pesetas. 100

19.ª Otra tierra, más arriba, al prado grande, hace quinientos palos ó sean cuarenta y siete áreas; linda Oriente con senda de la talaya, Mediodia otra de Josefá Gaitero, Poniente con el prado y Norte tierra de Juan Garcia, tasada en cien pesetas. 100

20.ª Una huerta cercada, á la llama, hace todo con pradera y lo que se siembra cuatrocientos palos ó sean treinta y siete áreas y sesenta centiáreas; linda al Oriente con calles de Concejo, Mediodia con huerta de Marcos Togerina, Poniente otra de Manuel Alvarez y Norte otra de Patricio del Rio, tasada en quinientos doce pesetas. 512

21.ª Otra huerta, á la era del molino, hace doscientos palos ó sean diez y ocho áreas ochenta centiáreas; linda Oriente con otra de Marcos Togerina, Mediodia otra de Francisco Rodriguez, Poniente calleja de Concejo y Norte huerta de Baltasar Gonzalez, tasada en ciento sesenta y cinco pesetas. 165

22.ª Un prado, bajo de las cuestras, hace sesenta y cinco palos ó sean seis áreas y once centiáreas; linda al Oriente con las tierras, Mediodia prado de D. Francisco Bravo, Poniente con otra de herederos de José de Vega y Norte otra de Gregorio Perez, tasada en cincuenta y cin-

